

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 488.

El Excmo Sr. Gobernador general del Estado, con fecha 12 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por la Secretaría general del Jefe del Estado que con el fin de evitar trámites dilatorios se cursen las solicitudes y peticiones de todo orden directamente a la Junta, Comisión o autoridad a quien corresponda el conocimiento del asunto que se interesa, y siguiendo en la realidad la dificultad de que muchos de los interesados ignoran el camino a seguir para cumplir la mencionada disposición, tengo el honor de reiterar a usted para que a su vez lo haga a cuantos funcionarios y autoridades tenga a sus órdenes, el cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría general, y en los casos como antes queda indicado en que los interesados ignoren las Juntas o autoridades a quien han de dirigirse, que lo hagan por medio de los Sres. Gobernadores civiles correspondientes, sujetándose a la orden de 2 de Noviembre de 1936, publicada en el *Boletín oficial* núm. 21 de 4 del mismo mes y año, por este Gobierno general.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1936.

2796

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 489.

Mercado de piensos

Interesando extraordinariamente a este Gobierno civil conocer al detalle y con exactitud la

situación del mercado de piensos en esta provincia, ordeno a los Sres. Alcaldes que en el plazo de ocho días a contar del de la fecha de la publicación de la presente circular, remitan al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica las declaraciones juradas que sobre compras y existencias habrán recogido de los compradores de piensos que tengan almacén abierto en sus respectivos términos municipales.

Dichas declaraciones juradas deberán ajustarse a la siguiente redacción:

Don... .., comerciante de piensos en la localidad de la fecha, a requerimiento del Sr. Alcalde, declaro bajo mi responsabilidad que el día 25 de Noviembre de 1936, llevo comprados desde el mes de Agosto último quintales métricos de cebada, a un precio medio de pesetas quintal métrico; quintales métricos de centeno, a un precio medio de pesetas quintal métrico; quintales métricos de avena, a un precio medio de pesetas quintal métrico; quintales métricos de yeros, a un precio medio de pesetas quintal métrico, y quintales métricos de otros varios piensos. Las existencias en mis almacenes dicho día 25 de Noviembre son: quintales métricos de cebada, quintales métricos de centeno, quintales métricos de avena, quintales métricos de yeros, y quintales métricos de otros piensos.

..... a de Noviembre de 1936.

(Firma del comerciante de piensos.)

Al remitir las declaraciones, los Sres. Alcaldes las acompañarán de un oficio en el que harán constar el número de las que envían, y que son reales y verdaderos los datos que en la misma se

consignan en lo referente a precios de compra y existencias.

Los comerciantes que al ser requeridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio se negaran a su cumplimiento o prestasen declaraciones falsas, serán sancionados por este Gobierno civil con multas hasta de 5.000 pesetas.

Soria 23 de Noviembre de 1936.

2794

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 490.

Según me comunica el Alcalde de Moratilla, se halla recogida en dicha localidad una mula de una altura menor a la marca, cerrada y pelo castaño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Moratilla a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Noviembre de 1936.

2792

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 81

Las exportaciones e importaciones que se hacen en el territorio ocupado y la modalidad establecida para el pago de los créditos resultantes, así como los ingresos de divisas extranjeras de otras procedencias, hacen necesario el establecimiento de un tipo oficial de cambio que las regule y la creación de un organismo que vigile, reúna y encauce dichas operaciones, el que tendrá a su cargo al propio tiempo el depósito y cuenta de las divisas extranjeras disponibles para las necesidades nacionales. A este efecto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea un Comité de Moneda Extranjera agregado a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, que estará integrado por:

Un miembro de la Comisión de Hacienda, como Presidente.

Un técnico en cambios.

Un técnico en comercio exterior, designado por la Comisión de Industria y Comercio.

Un representante de la Banca encargada de las operaciones.

Un técnico de Bolsa.

Art. 2.º Será función del Comité:

1.º Someter a la Comisión de Hacienda propuestas que atiendan a la normalización del Comercio de divisas en la zona liberada.

2.º Publicar diariamente los cambios de moneda extranjera que habrán de regir para la liquidación de las operaciones que se verifiquen.

3.º Centralizar provisionalmente la oficina de Moneda Extranjera del Banco de España en Burgos y después en la que para ello se habilite, la liquidación de todas las operaciones de divisas, que se efectuará por cuenta del Comité.

Art. 3.º El Comité de Moneda Extranjera que se crea por este decreto es organismo independiente del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda que funcionaba en Madrid.

Art. 4.º Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquél en que el interesado las posea.

Art. 5.º El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como constitutivo de delito de contrabando y se aplicarán por las autoridades competentes las sanciones establecidas para cada caso.

Dado en Salamanca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24.)

Decreto núm. 83

Las variadas normas que, con posterioridad al reglamento aprobado en 14 de Noviembre de 1930, han sido dictadas con ausencia de contenido penitenciario, provocando una indisciplina en el servicio de Prisiones al par que confusión interpretativa por lo contradictorio de los preceptos modificativos de aquel reglamento orgánico, exige una declaración en cuanto a la vigencia y nulidad de unas y otras respectivamente.

A tal fin,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se restablece, en toda su integridad, el reglamento de los servicios de Prisiones, aprobado por decreto de 14 de Noviembre de 1930, el cual tendrá estricta observancia en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios hasta tanto se dicte la legislación penal y procesal que ha de regir en el nuevo Estado Español.

Art. 2.º Quedan derogadas toda las disposiciones posteriores al citado reglamento, a excepción de las adoptadas por la Junta de Defensa Nacional y por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 24.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Dentro de la colaboración que todos los buenos españoles prestan al alzamiento nacional, hay que destacar y premiar la labor gloriosa de los que combaten en los frentes de batalla. Por ello resultará de estricta justicia que la aportación de uno o dos días de haber de los funcionarios públicos, se circunscriba a aquellos que no se encuentren en esas circunstancias. Y en atención a motivo tan poderoso, he acordado que en lo sucesivo no se entienda comprendido en la orden de esta Junta Técnica de 20 de Octubre pasado, el personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 24.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Habilitaciones

De orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Primero. La edad límite de los Jefes y Oficiales retirados voluntariamente para ser incluidos en los «Cuadros eventuales» que para cubrir bajas se ha ordenado recientemente constituir en todas las Divisiones, será la del retiro forzoso, siempre que posean la actitud física necesaria para el servicio activo, debiendo cuando carezcan de ella, acreditarlo con un certificado médico, que los interesados presentarán en el Gobierno o Comandancia militar del punto donde residan, siendo estos últimos los que han de ser empleados preferentemente en los destinos burocráticos o sedentarios, si están en condiciones de desempeñarlos.

Segundo. Los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas y División de Soria, General Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandante general de Canarias, habilitarán para ejercer el empleo de Capitán, a todos los Tenientes que las necesidades del servicio demanden, dentro de las tropas de su mando, haciéndolo a propuesta de los Jefes de las columnas de operaciones, que son los que mejor habrán podido apreciar la capacidad y dotes de mando de los propuestos.

Tercero. Serán también nombrados rápidamente, por las autoridades antes dichas, Alféreces provisionales, todos los Brigadas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, que al ser promovidos a dicho empleo llevasen más de dos años en el de sargento.

Esos Brigadas serán sustituidos en sus funciones por sargentos, sin que a éstos haya necesidad de habilitarlos para el empleo inmediato superior.

Cuarto. Los Comandantes de las compañías, baterías o escuadrones, podrán habilitar, con la aprobación del Jefe del Batallón o Grupo, cabos para sargentos y soldados para cabos.

Quinto. De los Tenientes habilitados para ejercer el empleo de Capitán y de los Brigadas designados para Alféreces provisionales, los Generales de las Divisiones, General Jefe Superior de las Fuerzas de Africa y Comandante general de Canarias, remitirán relaciones a esta Secretaría para confirmación de dichos empleos y publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Burgos 23 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de circulación de automóviles

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar del tiempo transcurrido, no han presentado en esta Administración de Rentas públicas, los padrones de automóviles correspondientes al próximo año 1937, de acuerdo con lo dispuesto en la circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 8 de Octubre último; por la presente se recuerda a los mismos la obligación que tienen de presentar dichos documentos antes del 1.º de Diciembre próximo, en evitación de las sanciones que podrían imponérseles.

Soria 25 de Noviembre de 1936.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2800

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir copia de su presupuesto de gastos. Espero por consiguiente que, a la mayor brevedad, procederán a la remisión del documento indicado, por ser ello necesario al buen funcionamiento de esta oficina.

Relación que se cita

Agreda, Aguaviva, Alcozar, Aldealseñor, Andaluz, Ausejo, Baraona, Barriomartin, Buimanco, Buitrago, Caltojar, Candilichera, Cañamaque, Cerbón, Ciria, Cirujales, Cortos, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentes de Agreda y Fuentes de Magaña.

Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jubera, Modamio, Nafria la Llana, Nograles, Olmillos, Osma, La Perera, La Póveda, Pozalmuro, Rebollar, Renieblas, Retortillo, Rollamienta, San Andrés de Soria, San Leonardo, Santa Maria de las Hoyas, Tarancueña, Valdelagua, Valvedidizo, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 25 de Noviembre de 1936 -- El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2800

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Pascual Gutierrez de Mingo, por el delito de robo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta para su adjudicación al mejor postor, por tercera y última vez y término de ocho días sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a dicho rematado que son los siguientes:

Una finca rústica de secano sita en término municipal de Santa Maria de Huerta y paraje titulado Las Viñas, de cabida dos fanegas y seis celemines; linda por el Este, Santos Montón Millan; Sur; Francisco Molina; Oeste, Francisco Alonso, y Norte, cerro; tasada 325 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo a las once de su mañana.

Medinaceli 15 de Noviembre de 1936.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario accidental, Felix Areense. 2789

Juzgados municipales

SORIA

A la demanda de juicio verbal civil interpuesta por D. Manuel Gallardo, contra D. Eustaquio

Ruiz y D. Teodoro Tarancón Alejandro, éste con domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, el Sr. Juez ha acordado señalar para la celebración del oportuno juicio el día 30 de los corrientes y hora de las once y treinta, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a D. Teodoro Tarancón Alejandro, el que debiera comparecer con la prueba de que intente valerse, ya que de contrario le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Soria 25 de Noviembre de 1936.—El Secretario, J. H.—V.º B.º.—El Juez municipal, Casto Granados. 2801

Ayuntamientos

VILLAR DEL RIO

En sesión de 18 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1937, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Villar del Rio 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Maximo Pastor. 2791

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria. Burgo de Osma.

Ordenanzas para exacciones municipales

Montenegro de Cameros.

Edificios y solares

Aldealafuente. Centenera de Andaluz.

Rústica y pecuaria

Centenera de Andaluz.

Habilitación de créditos

Miñana.

Matricula industrial

Centenera de Andaluz.

Reparto de utilidades

Olmillos.

SORIA.—Imprenta provincial.